

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES V

Caracas, martes 26 de febrero de 2013

Número 40.118

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Comunicación e Información entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario en Materia Energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del Sucre Relativos a su Sede, Inmunidades y Privilegios.

Ley Aprobatoria del Convenio de Extradición entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Colaboración, el Intercambio y la Complementación de Experiencias entre el Plan Uruguayo «Ceibal» y el Proyecto Venezolano «Canaima Educativo».

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina en Materia de Salud.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Urbina Arias, como Directora General de Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alfonso Urrea Carvajal, como Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), y se delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Rafael Ramón Betancourt Torres, como Director de Seguridad Integral de este Ministerio, adscrito a la Secretaría General Ejecutiva.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Luis Roberto Arrayago Coronel, Comandante del Comando Regional N° 8, de la Dirección de Operaciones de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Veruskeha Cristina Medina Rodríguez, en su carácter de Coordinador de la Zona Falcón, de este Ministerio, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante).

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado Ocivha Fuerza Esperanza y Revolución, ubicado en la Dirección que en ella se indica, conformado por una superficie de terreno aproximada que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Grancy Carrasco Giler, como Directora General Encargada de la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

INPARQUES

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ella se mencionan, en su carácter de Director Ejecutivo de esta Fundación y Directora de la Oficina de Administración, la facultad de realizar las operaciones que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano y la ciudadana que en ella se indican, en su carácter de Director Ejecutivo de esta Fundación y Directora de la Oficina de Administración, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Acta.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Abogada Gabriela Oropeza Bravo, como Asistente Ejecutivo II, en la Dirección del Despacho de la Fiscal General de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Comunicación e Información entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina" suscrito en la ciudad de Caracas, el 4 de diciembre de 2012.

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, en lo adelante denominado "las Partes"

DADO EL ALCANCE y poder comunicativo de los medios para transmitir ideas y denuncias hechos vinculados a los derechos de nuestros pueblos;

CONSIDERANDO que existen desigualdades y desequilibrios en la información transmitida a través de los medios de comunicación convencionales, los cuales presentan ante la opinión pública versiones manipuladas por intereses ajenos a la veracidad de los hechos;

TOMANDO en cuenta que la libertad y soberanía de ambos pueblos comienza por la transmisión y cobertura de los hechos noticiosos desde una perspectiva social, progresista, transformadora y revolucionaria, donde los medios de comunicación estén identificados con las realidades; de forma tal que se conviertan en legítimos generadores de conciencia y reflexión orientando para el despertar social.

Acuerdan:

Artículo 1 Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto promover y desarrollar la cooperación entre las Partes en materia de comunicación e información, sobre la base de los principios de solidaridad, igualdad, respeto mutuo de la soberanía, y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2 Modalidades de Cooperación

1. Generar las condiciones necesarias para ofrecer al pueblo venezolano y al pueblo palestino la cobertura directa vía microondas de los hechos noticiosos más importantes, reseñados por sus respectivas agencias.
2. Intercambio de experiencia en el manejo y formación de medios alternativos comunitarios, así como de expertise reporteroil entre corresponsales de ambas naciones.
3. Generar las condiciones necesarias para la celebración de conferencias, simposios y congresos donde los profesionales de la radio, prensa y televisión compartan experiencias relacionadas con la labor en sus respectivos países.
4. Cooperación en la transferencia de tecnología y de las técnicas empleadas en la ejecución del oficio periodístico.
5. Envío e intercambio de especialistas en materia de comunicación e información encargados de la captación del hecho noticioso in situ entre las Partes.
6. Recepción y envío de señal directa para las agencias noticias de ambas Partes en ambos idiomas árabe y castellano respectivamente.
7. Producción e impulso de proyectos de investigación y documentación conjunta.

Artículo 3 Grupo de Trabajo

Se establecerá un Comité Conjunto Venezolano-Palestino para la aplicación técnica de este Acuerdo de Cooperación.

El Comité Conjunto se reunirá al menos dos (2) veces por año, donde el país que envíe a la delegación correrá con los gastos del viaje y el país huésped correrá con los gastos de alojamiento y transporte dentro de la ciudad.

El Comité Conjunto determinará los programas y proyectos en materia de comunicación e información para alcanzar el grado de cooperación previsto en este Acuerdo, fijando el cronograma de actividades para su aplicación y rendirá informes a la Comisión Mixta de Cooperación establecida en el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.

Artículo 4 Órganos Ejecutores

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; y por el Estado de Palestina al Ministerio para la Comunicación, quienes podrán delegar dichas funciones en institutos, entes, y organismos públicos.

Artículo 5 De las Obligaciones

Este Acuerdo no afecta los derechos y las obligaciones de las Partes que surjan de otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales celebrados por las Partes con anterioridad.

Artículo 6 Modificación

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8, para la entrada en vigor del Presente Acuerdo.

Artículo 7 Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 8 Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen en cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Caracas, a los 4 días de diciembre de 2012, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano e inglés, teniendo igual validez.

Por la República
Bolivariana de Venezuela

Edgar Padrón
Viceministro de Estrategia
Comunicacional

Por el Estado de Palestina

Farid Sawwan
Embajador del Estado de Palestina
en la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSA DO CARRELLI BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAY BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Comunicación e Información entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Palestina, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO
EN MATERIA ENERGÉTICA AL ACUERDO MARCO
PARA LA COOPERACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Complementario en Materia Energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de noviembre de 2012.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO EN MATERIA ENERGÉTICA
AL ACUERDO MARCO PARA LA COOPERACIÓN
Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO la importancia de la intensificación y expansión de la cooperación social, económica e industrial entre las Partes conforme a los principios de equidad e interés mutuo;

RECONOCIENDO que el sector de la energía contribuye al desarrollo económico y social de los países, y ofrece oportunidades para una cooperación mutuamente beneficiosa para las "Partes", en particular para la formación y capacitación de los profesionales del sector;

RECONOCIENDO la importancia de definir campos de cooperación en este sector y encontrar los medios y los mecanismos para su ejecución en función del interés de ambos países;

RECONOCIENDO la necesaria colaboración entre ambos países para la implementación de políticas que contribuyan al ejercicio efectivo de la soberanía plena y completa sobre sus recursos naturales;

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa para la

Cooperación y Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel, firmado en París el 2 de octubre de 2008.

Han convenido celebrar el presente Acuerdo Complementario en los siguientes términos y condiciones:

**Artículo I
Objeto**

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto fortalecer de manera amplia y sostenida un proceso de integración y cooperación en el sector energético, con el fin de desarrollar y promover las áreas de petróleo, gas, electricidad, energías alternativas (eólica, solar, hidroeléctrica a baja escala y geotermia) y petroquímica, a través de la realización de programas y proyectos conjuntos, sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad, complementariedad, cooperación, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y a lo previsto en el presente instrumento.

**Artículo II
Modalidades de Cooperación**

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes promoverán la cooperación bajo las siguientes modalidades:

- Favorecer la cooperación, en especial a través de la creación de Empresas Mixtas, entre las empresas estatales y/o privadas de ambos países para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, optimización de procesos, cadenas de distribución, procesamiento, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, así como también la fabricación en territorio venezolano de equipos, insumos y repuestos para el mantenimiento del sistema eléctrico.
- Contribuir con el desarrollo de proyectos en materia de suministro de servicios, materiales y equipos para la generación, transmisión, distribución, comercialización y despacho de energía eléctrica, así como en materia de generación eléctrica a través de energías alternativas y el uso eficiente de la energía.
- Implementar proyectos de infraestructura en las áreas objeto del presente Acuerdo Complementario, para lo cual se reconoce la posibilidad de recurrir a modalidades de financiamiento acordadas por las Partes.
- Fomentar la cooperación para el desarrollo de proyectos en materia de energías renovables y/o alternativas, el uso eficiente de la energía.
- Promover la cooperación en el área de la eficiencia energética a efectos de contribuir en la lucha contra el cambio climático.
- Promover la cooperación asociada a la disminución, prevención y/o manejo del impacto sobre el ambiente de proyectos energéticos.
- Intercambiar información, experiencia y colaboración sobre los aspectos regulatorios, fiscales, y de políticas públicas que fortalezcan la administración del sector eléctrico, hidrocarbífero y petroquímico.
- Prestar asistencia técnica para la elaboración de estudios, así como para el diseño, implementación y ejecución de proyectos en el sector eléctrico, hidrocarbífero y petroquímico, incluyendo la transferencia tecnológica asociada a dichos proyectos.
- Cooperar en actividades relacionadas con el desarrollo sustentable y la planificación de los proyectos sociales vinculados a las diversas iniciativas en el sector eléctrico, hidrocarbífero y petroquímico que se ejecuten en la República Bolivariana de Venezuela.
- Implementar cualquier otra forma de cooperación que acuerden las Partes en las materias relacionadas con el objeto del presente Acuerdo Complementario, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada país.

En todas las modalidades enunciadas en el presente artículo, las Partes promoverán la transferencia tecnológica y la cooperación científico-técnica entre instituciones y/o organizaciones competentes de las Partes, mediante el intercambio de experiencias, capacitación, entrenamiento y formación del talento humano en las áreas técnicas y relacionadas con la Cadena de Valor del sector eléctrico, hidrocarbífero y petroquímico; así como en el área tecnológica y métodos de investigación.

Para el desarrollo de las actividades arriba señaladas, las "Partes" tienen la facultad de firmar acuerdos específicos.

**Artículo III
Órganos Competentes**

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, las Partes designan como órganos ejecutores en sus respectivas áreas de competencia, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería y al Ministerio del Poder Popular

la Energía Eléctrica; y por la República Francesa al Ministerio de la Ecología, de Desarrollo Sustentable y de Energía.

Dichos organismos podrán apoyarse para la ejecución de este Acuerdo Complementario en otras instituciones, organismos u organizaciones públicas adscritas a los Ministerios antes señalados o colaborar con organizaciones públicas y/o privadas de ambos países, las cuales pueden determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación.

Artículo IV Control y seguimiento

A los fines de la coordinación y seguimiento de la implementación del presente Acuerdo Complementario, las "Partes" deciden crear un Comité de Seguimiento en el marco de la Comisión Bilateral de Alto Nivel, integrado por un máximo de cuatro (4) representantes de cada una de las Partes, quienes los designarán en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

Dicho Comité de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año de manera alternada, en ambos países, y podrá establecer grupos de trabajo para facilitar las relaciones de cooperación en los sectores objeto de este Acuerdo Complementario. A dichos grupos podrán ser invitados representantes de otros organismos que las Partes acuerden.

El Comité de Seguimiento presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente Acuerdo Complementario a la Comisión de Alto Nivel creada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en París, el 2 de octubre de 2008, la cual se encargará de la evaluación y seguimiento de las acciones realizadas para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo Complementario.

Artículo V Manejo de la información

La información recibida o creada en el marco del presente Acuerdo Complementario, debe ser utilizada de acuerdo a lo que ambas Partes convengan en cada caso, incluyendo la posibilidad de divulgación o transmisión de la misma a una tercera Parte.

La información proporcionada en correspondencia con el presente Acuerdo Complementario u obtenida como resultado de su ejecución y que sea considerada por una de las Partes como confidencial, claramente se señalará y se definirá como tal. Dicha información no se divulgará ni se otorgará a una tercera Parte.

Divulgación de la Información:

Cada parte podrá, sujeta a los términos del presente Acuerdo Complementario, suministrar a la otra Parte de manera exclusiva, cierta información confidencial y/o de su propiedad, exclusiva o no, seleccionada bajo su propio criterio durante la vigencia del Acuerdo, incluyendo, sin limitarse a éste, información técnica, legal, financiera y de negocios.

La Parte receptora se compromete a usar esta información únicamente a los fines de considerar la posibilidad de ejecutar acciones de cooperación de interés mutuo en el área energética, bajo los términos y condiciones establecidos por las Partes.

Contenido de la información confidencial:

A los fines del presente Acuerdo, el término información confidencial incluye lo siguiente:

- Información (bien sea escrita, oral, grabada en cinta o divulgada mediante medios magnéticos u otros dispositivos electrónicos, o en forma visual como las inspecciones de instalaciones, o discusiones entre las Partes) que la Parte informante suministre a la Parte receptora bajo los términos del presente Acuerdo Complementario, así como toda la información que cada Parte proporciona o divulga bajo su exclusiva discreción a la otra Parte, incluyendo información técnica, comercial, operacional, administrativa, de mercado, económica u otra independientemente que tal información esté identificada de otra manera como privada, exclusiva, o confidencial.
- Todas las copias, apuntes, compilaciones de documentos, resultados de investigaciones, datos analíticos, conclusiones, estudios, análisis y resúmenes de la información confidencial u otra información que la Parte receptora derive de ella.

Artículo VI Soberanía

Ninguna disposición de este Acuerdo Complementario afectará los derechos soberanos de las Partes sobre su territorio, demás espacios geográficos, recursos

naturales, ni las aguas bajo su soberanía y jurisdicción, de conformidad con su ordenamiento jurídico y las normas de Derecho Internacional aplicable.

Artículo VII Gastos de funcionamiento

Los gastos resultantes de las actividades ejecutadas en el marco de la cooperación objeto del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. Ninguna Parte incurrirá en gastos y/u obligaciones financieras en nombre de la otra Parte sin su consentimiento expreso y por escrito.

Artículo VIII No exclusividad

Este Acuerdo Complementario no otorga a las Partes exclusividad alguna ni les impide firmar acuerdos o instrumentos de este tipo con terceros.

Artículo IX Relación laboral

El personal y/o representantes designados por cada una de las "Partes" para el desarrollo de las actividades inherentes al presente Acuerdo Complementario, continuará bajo la dirección y dependencia de cada Parte, manteniendo su relación laboral o contractual con la "Parte" a la que pertenece o se relaciona. Bajo ninguna circunstancia se creará una relación contractual entre el personal y/o representantes de una Parte con la otra.

El personal enviado por una de las "Partes" a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas a tales fines, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las "Partes" indemnizará por los accidentes laborales que sufra el personal bajo su dependencia o sus bienes, durante la ejecución del presente Acuerdo Complementario, independientemente del lugar donde estos ocurran. Ninguna de las "Partes" entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra "Parte", a menos que tales daños hayan sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa de alguna de las "Partes", en cuyo caso la Parte responsable deberá pagar la indemnización correspondiente.

Artículo X Exclusión de obligaciones

El presente Acuerdo Complementario no generará ninguna obligación financiera, legal o comercial entre las "Partes" y/o sus órganos ejecutores, a excepción de lo previsto expresamente en el presente instrumento.

Artículo XI Solución de controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo Complementario serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las "Partes", por la vía diplomática.

Artículo XII Enmiendas

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las "Partes". Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente instrumento.

Artículo XIII Duración, entrada en vigor y denuncia

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones a través de las cuales las "Partes" se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo.

Igualmente, cualquiera de las "Partes" podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afecta el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las "Partes", los cuales continúan en ejecución, a menos que las "Partes" acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas el 24 de noviembre de 2012, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de La República Bolivariana de Venezuela

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

Por el Gobierno de la República Francesa

Benoit Hamon
Ministro Delegado Encargado
de la Economía Social y Solidaria
y el Consumo de la República Francesa

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de 2013. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DOSDORCHABELL RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VICTOR CLAY BOSCAN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario en Materia Energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreto

la siguiente.

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE RELATIVO A SU SEDE, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el

"Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del SUCRE relativo a su Sede, Inmunidades y Privilegios", suscrito en la ciudad de Caracas, el 14 de noviembre de 2012.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE RELATIVO A SU SEDE, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante denominado "el Gobierno", y el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en lo adelante denominado "el Consejo";

CONSIDERANDO que el Consejo tiene su sede en la ciudad de Caracas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), del cual la República Bolivariana de Venezuela es Parte;

TENIENDO EN CUENTA que para el debido funcionamiento del Consejo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario establecer un marco jurídico que le garantice el goce y ejercicio de las inmunidades y privilegios necesarios para el cumplimiento de sus fines;

HAN resuelto celebrar el presente Acuerdo relativo a la Sede del Consejo, y con tal propósito acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Caracas y gozará en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.

La adquisición de bienes inmuebles por parte del Consejo quedará sujeta a las condiciones establecidas en la Constitución y leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO II

El Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo, en su carácter de representante legal, estará facultado para ejecutar en la República Bolivariana de Venezuela los actos necesarios para el funcionamiento del Consejo, siempre y cuando éstos no sean contrarios al orden público y al ordenamiento jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO III

Los locales en los cuales funcione el Consejo, y que constituyan su sede, serán inviolables. Los agentes del orden público del Gobierno no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento expreso del Presidente del Directorio Ejecutivo.

Asimismo, serán inviolables sus dependencias, bienes, activos, ingresos, archivos y documentos, dentro de los cuales se comprenden los libros, actas, publicaciones, manuscritos y cualesquiera otros bienes o activos propiedad del Consejo, y en consecuencia, estarán exentos de allanamiento, requisición, registro, censura, embargo, expropiación, confiscación, pesquisa, comiso, secuestro, retención y de toda otra forma de intervención, aprehensión o enajenación forzosa, sea ésta de carácter ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa, salvo en el caso en que el Consejo intervenga judicialmente como actor. En éste último supuesto, el Consejo quedará sujeto a las leyes venezolanas respectivas para los efectos específicos de la acción judicial de que se trate.

El Presidente del Directorio Ejecutivo, en nombre del Consejo, podrá renunciar por escrito, en casos concretos a dicha inmunidad, sin que los efectos de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten bienes, archivos, activos, fondos y haberes propiedad del Consejo.

ARTÍCULO IV

El Consejo no podrá invocar la inmunidad de jurisdicción cuando:

- 1) Fuere demandado por cuestiones laborales, por nacionales venezolanos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior y que causaren efectos en el territorio nacional;
- 2) Se tratare de acciones basadas en la cualidad del Consejo como heredero o legatario de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- 3) Se tratare de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- 4) Habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, el Consejo pretendiere invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales venezolanos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral, o referido a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

ARTÍCULO V

El Consejo no permitirá que su sede sea usada como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República Bolivariana de Venezuela o estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse de una orden judicial.

ARTÍCULO VI

El Consejo, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de su objeto, estarán exentos de todo impuesto o contribución nacional, estatal o municipal vigente. Asimismo, el Consejo no podrá ser designado agente de retención o de percepción de cualquier impuesto o contribución.

El Consejo, sus directores, funcionarios y empleados no estarán exentos del pago de tasas administrativas.

ARTÍCULO VII

El Consejo estará exento del pago de derechos de aduana, así como de las restricciones o impuestos de importación de bienes que requiera para el cumplimiento de sus fines, pero deberá observar la *reglamentación establecida* en esta materia por el Gobierno para las misiones diplomáticas. Los bienes importados por el Consejo no podrán ser vendidos en la República Bolivariana de Venezuela sino de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO VIII

El Consejo, de conformidad con el marco normativo vigente en la República Bolivariana de Venezuela aplicable a organismos internacionales, podrá mantener y movilizar cuentas y fondos, tanto en moneda de curso legal como en divisas, y cambiarlos o transferirlos al exterior.

ARTÍCULO IX

El Consejo tendrá derecho a emplear códigos y a despachar y recibir correspondencia, por medio de correos o valijas selladas que gozarán del trato otorgado a los correos o valijas diplomáticas.

ARTÍCULO X

Los representantes gubernamentales de los Estados Partes del Consejo, gozarán, mientras se encuentren en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela en cumplimiento de funciones relacionadas con el Consejo y siempre que no sean nacionales venezolanos o residentes permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, de los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios diplomáticos, de acuerdo con las normas y usos del derecho internacional.

Parágrafo Único: Los referidos privilegios e inmunidades se aplicarán al cónyuge y a los familiares que dependan del interesado, siempre que no tengan la nacionalidad venezolana o residencia permanente en la República Bolivariana de Venezuela, que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

ARTÍCULO XI

Los directores, funcionarios y empleados del Consejo gozarán en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, mientras dure su permanencia en el cumplimiento de sus funciones y siempre que no sean nacionales venezolanos o residentes permanentes en la República Bolivariana de Venezuela y estén debidamente acreditados ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de las siguientes inmunidades y privilegios:

- 1) Inmunidad contra arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas emitidas en el ordinario desempeño de sus funciones y en relación con los asuntos de su competencia;
- 2) Inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos, relacionados con las actividades del Consejo;
- 3) Exención de impuesto sobre la renta y de contribuciones sobre el sueldo, beneficios y demás emolumentos que reciban del Consejo;
- 4) Facilidades para realizar operaciones de cambio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa cambiaria vigente en la República Bolivariana de Venezuela;
- 5) Exención de impuestos y tasas que afecten la circulación de sus vehículos, los que se identificarán conforme a las previsiones vigentes para estos casos;
- 6) Facilidades extensivas a los miembros de su familia para la obtención gratuita de licencias de conducir automóviles;
- 7) Exoneración de derechos de importación y adicionales de los equipajes, muebles y enseres que traigan consigo para su instalación en el país. Esta disposición es aplicable también a los efectos y enseres de los miembros de su familia y a los que introduzcan al país como equipaje no acompañado en uno o varios embarques, siempre que estos efectos ingresen al país dentro de los seis (6) meses siguientes a la llegada del funcionario;
- 8) En lo que respecta a la importación de automóviles para uso personal, los mismos privilegios que se otorguen a los miembros de categoría análoga de las misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- 9) Exportación libre de sus equipajes, enseres, muebles y vehículos de uso personal al terminar sus funciones y hasta tres (3) meses de su salida definitiva del país.

Parágrafo Único: Para la aplicación de las inmunidades y privilegios arriba mencionados, los directores, funcionarios y empleados del Consejo deberán observar las normas y procedimientos que sobre la materia establece la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO XII

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de los mismos en virtud del presente Acuerdo, estarán obligadas a respetar las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. También se abstendrán de inmiscuirse en sus asuntos internos.

ARTÍCULO XIII

El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, la permanencia y la salida del país a las personas indicadas a continuación:

- 1) Los miembros del Directorio Ejecutivo y Secretario Ejecutivo del Consejo;
- 2) Otros representantes gubernamentales de los Estados Partes del Consejo;
- 3) Los miembros del personal técnico y administrativo del Consejo;
- 4) Los expertos, auditores y consultores contratados por el Consejo.

ARTÍCULO XIV

Los privilegios e inmunidades acordados precedentemente se confieren exclusivamente en interés del Consejo, y no como ventajas personales de los beneficiarios. En lo que atañe al personal del Consejo, el Presidente del Directorio Ejecutivo tiene no sólo el derecho, sino el deber de renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que éstos impidan el curso regular de la justicia venezolana y pueda renunciar a ellos sin perjuicio de la finalidad para la cual se otorgan.

ARTÍCULO XV

Los directores, funcionarios y empleados del Consejo prestarán toda su cooperación a las autoridades venezolanas a fin de facilitar la buena administración de justicia, asegurar la observancia de las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y evitar cualquier abuso en el ejercicio de los privilegios e inmunidades reconocidos por el presente Acuerdo.

El Consejo se compromete a tomar las medidas necesarias para que los funcionarios o empleados que por razón de su cargo gocen de privilegios e inmunidades, solucionen cualesquiera controversias en las que estén implicados.

ARTÍCULO XVI

El régimen laboral y beneficios sociales del personal del Consejo serán establecidos por éste, pero sus disposiciones no serán menos ventajosas que las vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO XVII

El Gobierno no estará impedido de disponer la expulsión de un extranjero protegido por las inmunidades establecidas en este Acuerdo. En caso de tratarse de un funcionario del Consejo, el Gobierno comunicará previamente la medida en referencia por intermedio del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores al Presidente del Directorio Ejecutivo, a fin de que éste pueda tomar las medidas adecuadas.

ARTÍCULO XVIII

El Gobierno y el Consejo podrán celebrar acuerdos complementarios al presente Acuerdo, así como enmiendas a su texto.

ARTÍCULO XIX

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre el Gobierno y el Consejo con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo, será resuelta a través de negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XX

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación dada por escrito a la otra, con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha en que se desee darle término.

ARTÍCULO XXI

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique al Consejo el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos en su ordenamiento jurídico interno para la aprobación del mismo, y permanecerá vigente de manera indefinida, a menos que una de las Partes manifieste a la otra su intención de denunciarlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela
Nicolás Maduro Moros
Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por el Consejo Monetario Regional del SUCRE
Eudomar Tovar
Presidente del Directorio Ejecutivo

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ELKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Consejo Monetario Regional del Sucre Relativo a su Sede, Inmunidades y Privilegios, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio de Extradición entre el Gobierno de la República Bolivariana

de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de noviembre de 2012.

CONVENIO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados las "Partes".

Inspirados en los principios de Derecho Internacional y con el propósito de estrechar los lazos de cooperación penal, para prevenir y luchar contra el delito en todas sus modalidades;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I Objeto

Las Partes se comprometen a entregarse recíprocamente, previa solicitud efectuada según las reglas y condiciones determinadas en este Convenio y de acuerdo a sus disposiciones constitucionales, a las personas que se encuentren en sus territorios, requeridas por autoridades judiciales para cumplir una condena privativa de libertad o contra las cuales debe instruirse un proceso penal, en virtud de la comisión de un delito o la presunción de éste. En los supuestos no establecidos en el presente Convenio, se aplicará la ley interna de las "Partes".

Artículo II Delitos que dan lugar a la extradición

1. A los fines de este Convenio, la extradición podrá ser concedida por los hechos que constituyan delitos previstos en las leyes de ambas Partes y sean sancionados con penas privativas de libertad igual o mayor a dos años. Para determinar si el hecho punible constituye un delito que dará lugar a la extradición, será irrelevante si el ordenamiento jurídico de las Partes lo tipifica dentro de la misma categoría de delito o si lo describe con la misma terminología.
2. Cuando la extradición se solicite para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la pena que aún falte por cumplir no sea inferior a los seis (6) meses.
3. Si la solicitud de extradición se refiere a varios delitos sancionados por la legislación de ambas Partes con penas privativas de libertad pero que algunos de tales delitos no cumplieren con los requisitos de los numerales precedentes, la parte requerida podrá conceder también la extradición por estos últimos.
4. Cuando se solicite la extradición de una persona por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con impuestos, derecho de aduana, control de cambio, no podrá denegarse la extradición sobre la base de que las leyes de la Parte requerida no impongan el mismo tipo de impuesto, aranceles, derechos de aduana o control de cambio, o no contemplen la misma regulación a la aplicada por las leyes de la Parte requirente.

Artículo III Denegación de la extradición

La extradición no será concedida:

1. Por delitos considerados por la Parte requerida como políticos o conexos con éstos. A los efectos de este Convenio en ningún caso se considerará delito político el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de Gobierno de una de las Partes, o de un miembro de su familia.
2. Cuando la Parte requerida tenga razones fundadas para considerar que la solicitud de extradición es presentada con la finalidad de perseguir o castigar a una persona por motivos de raza, sexo, credo, nacionalidad, opiniones políticas o sea sometida a trato cruel, inhumano o degradante.
3. Cuando, de conformidad con su legislación, corresponda a los tribunales de la Parte requerida conocer del delito que ha motivado la solicitud.
4. Cuando la extradición se solicita por un delito por el cual la persona ya ha sido juzgada con una sentencia definitivamente firme en la Parte requerida o por un tercer Estado, o cuando la persona ha recibido una medida de amnistía o indulto en la Parte requerida.
5. Cuando la acción penal o la pena estuviesen prescritas según la legislación de cualquiera de las Partes.
6. Cuando la extradición se refiera a delitos exclusivamente militares.
7. Cuando la persona sea solicitada para ser juzgada o para cumplir una sentencia dictada por un tribunal de excepción, *ad hoc* o que tenga ese carácter en la Parte requirente.

Artículo IV Denegación facultativa

La extradición podrá ser denegada, cuando el delito por el cual se solicite se haya cometido fuera del territorio de la Parte requirente, y la legislación de la Parte requerida no prevea la persecución del mismo delito cometido fuera de su territorio.

Artículo V Nacionalidad

1. Ambas Partes tendrán la facultad de negar la extradición de sus nacionales. La condición de nacional será apreciada para el momento de la comisión del delito.
2. En el caso de que la Parte requerida no entregue a una persona en razón de nacionalidad, deberá poner el delito en conocimiento de sus autoridades judiciales competentes, en caso de que proceda según su ordenamiento jurídico iniciar la acción penal correspondiente. A estos efectos, los documentos, actas y objetos relativos al delito serán enviados por la Parte requirente por la vía prevista en el artículo VII y la Parte requerida deberá informarle de la decisión adoptada.

Artículo VI De las penas

1. No se concederá la extradición cuando los hechos que la motiven estuviesen sancionados con pena de muerte, penas infamantes, a perpetuidad o superiores a treinta (30) años.
2. La Parte requerida podrá conceder la extradición cuando la Parte requirente ofrezca garantías suficientes de reexaminar las penas a perpetuidad o superiores a treinta (30) años con el objeto de no aplicarlas o ejecutarlas si ya han sido impuestas.

Artículo VII Transmisión de las solicitudes

La solicitud de extradición será formulada por escrito y transmitida por vía diplomática. Ésta, y la documentación que la acompaña, estarán dispensadas de legalización.

Artículo VIII Idioma

Las solicitudes de extradición y los documentos que se presenten estarán redactados en el idioma oficial de la Parte requirente y se acompañarán de una traducción en el idioma oficial de la Parte requerida.

Artículo IX Documentación requerida

Las solicitudes de extradición tanto de las personas procesadas como condenadas penalmente deberán contener lo siguiente:

- a. Original o copia conforme de auto de detención, de orden de aprehensión o de sentencia definitivamente firme o cualquier otra resolución emanada de la autoridad judicial competente, que tenga la misma fuerza en la Parte requirente.
- b. Los datos del procesado, imputado o condenado, sus datos filiatorios, características físicas y cualquier otro medio que permita en forma inequívoca su identificación y ubicación.
- c. Una relación detallada de los hechos que motivan la solicitud de extradición con especial énfasis en el lugar, hora, fecha y circunstancias en que ocurrió y su adecuación al tipo penal correspondiente.
- d. La calificación del (de los) tipo (s) penal (es) mencionado (s) y el texto legal que define y sanciona el delito.
- e. Las normas que establecen el cálculo de la prescripción de la acción penal, para el caso de los procesados o imputados, o de la pena, para los condenados, previstas en la legislación de la Parte requirente, así como las actuaciones que pudieron interrumpir la prescripción del (de los) delito (s) o la pena, conforme a la legislación de la Parte requirente.

Artículo X Información complementaria

Si la información, insumos o soportes que avalan la solicitud de extradición, resultaren insuficientes o defectuosos, la Parte requerida deberá ponerlo en conocimiento a la Parte requirente, a fin de que esta se sirva remitirlo o subsanar esta situación, y de esta forma se pueda procesar la solicitud. La Parte requerida podrá fijar un plazo para la obtención de la información o la subsanación de las irregularidades, prorrogable por un tiempo equivalente, en caso de ser necesario.

La Parte requerida podrá solicitar los documentos, información, insumos o soportes que considere pertinentes y necesarios para la aprobación de la extradición solicitada.

La Parte requirente podrá designar a una persona para apoyar y explicar su solicitud en este procedimiento, sin formar parte del mismo.

Artículo XI Principio de Especialidad

1. La persona entregada de conformidad con este Convenio no será detenida, juzgada ni sujeta a ninguna otra restricción de su libertad personal en la Parte requirente por delitos cometidos con anterioridad a la solicitud de extradición y no incluidos en ella, a menos que:
 - a. La persona entregada abandone el territorio de la Parte requirente después de la extradición y luego regrese voluntariamente a él;
 - b. La persona entregada no abandone el territorio de la Parte requirente dentro de los sesenta (60) días de haber quedado en libertad de abandonarlo;
 - c. La autoridad competente de la Parte requerida, previa solicitud de la Parte requirente, dé su consentimiento.
 En este caso:
 - i. La Parte requerida podrá exigir a la Parte requirente la presentación de la documentación señalada en el artículo IX; y,
 - ii. La persona extraditada podrá ser detenida por la Parte requirente por sesenta (60) días, o por un período más largo siempre que lo autorice la Parte requerida, mientras se procesa la solicitud.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal "c" del numeral anterior, la Parte requirente podrá adoptar las medidas necesarias, según su legislación, para interrumpir la prescripción.
3. Cuando la calificación del hecho imputado sea modificada en el curso del proceso, la persona objeto de la extradición, solo será procesada o juzgada conforme al nuevo tipo penal, si este se adecua a los mismos hechos por los cuales fue presentada la solicitud de extradición a la Parte requerida, y cumpla con las condiciones de extradición previstas en el presente Convenio.

Artículo XII Reextradición a un tercer Estado

Salvo en los casos previstos en los literales "a" y "b" del artículo anterior, la reextradición a un tercer Estado sólo será otorgada previo consentimiento de la Parte que ha concedido la extradición, en cuyo caso la Parte requerida podrá exigir la documentación prevista en el artículo IX, junto con la exposición de los motivos que justifiquen la reextradición, así como un acta en la cual la persona reclamada declare si acepta la reextradición o si se opone a ella.

Artículo XIII Detención preventiva con fines de extradición

1. En caso de urgencia, la autoridad competente de la Parte requirente podrá solicitar la detención preventiva con fines de extradición de la persona reclamada. Esta solicitud podrá ser transmitida a las autoridades competentes de la Parte requerida, por la vía diplomática; o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) o por cualquier otro medio que deje constancia escrita y haya sido convenido entre las Partes.
2. La solicitud de detención preventiva con fines de extradición deberá contener una descripción de la persona solicitada, su posible ubicación, sus datos filiatorios, y las impresiones dactilares si están disponibles, así como una declaración afirmando el compromiso de solicitar la extradición formalmente con la documentación que la sustenta, y una orden de detención o sentencia dictada por la autoridad competente de la Parte requirente y la pena que resta por cumplir, según sea el caso.
3. Una vez recibidos los recaudos mencionados en el párrafo anterior, la Parte requerida tomará las medidas necesarias para asegurar la detención preventiva de la persona solicitada e informará a la Parte requirente a la mayor brevedad sobre el curso del procedimiento.
4. Si transcurridos sesenta (60) días continuos, la Parte requerida no ha recibido la solicitud de extradición conforme a lo establecido en el numeral 2 de este artículo, se pondrá fin a la detención preventiva.
5. La puesta en libertad de la persona objeto de la detención preventiva no impedirá el curso normal del procedimiento de extradición, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio. La persona solicitada podrá ser aprehendida nuevamente si la Parte requerida recibe la solicitud de extradición acompañada de la documentación requerida en el artículo IX.

Artículo XIV Del concurso de solicitudes

Si la extradición de una persona ha sido solicitada por varios Estados, la Parte requerida decidirá tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El Estado en cuyo territorio se cometió el delito.
- b. La gravedad del delito, si los Estados requirentes solicitan la extradición por diferentes delitos.
- c. Las fechas y horas en que fueron recibidas las solicitudes; y
- d. La posibilidad de reextradición entre los Estados requirentes.

Artículo XV Decisión

La Parte requerida notificará a la Parte requirente, por vía diplomática, su decisión respecto a la solicitud de extradición. Toda negativa será motivada.

Artículo XVI Condiciones para la entrega

Las Partes se pondrán de acuerdo para realizar la entrega de la persona reclamada, la cual deberá llevarse a efecto dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la Parte requirente haya recibido la notificación de la decisión de extradición.

Si el reclamado no ha sido trasladado dentro del plazo señalado, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente negar la extradición por el mismo hecho punible, salvo que el traslado no se haya efectuado por razones de fuerza mayor. En este caso, se fijará un nuevo plazo de menor duración al anterior, a ser acordado por las Partes.

Artículo XVII Entrega diferida

1. La Parte requerida podrá, después de haber resuelto sobre la solicitud de extradición, diferir la entrega de la persona reclamada a fin de que pueda ser juzgada o, si ya ha sido condenada, para que pueda cumplir en su territorio una pena impuesta por un hecho diferente de aquel por el que se ha concedido la extradición.

2. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando por las condiciones de salud de la persona reclamada, el traslado pueda poner en peligro su vida o agravar su estado. Para estos efectos, será necesario que la Parte requerida presente a la Parte requirente un informe médico detallado, emitido por una autoridad competente de la primera.

3. En lugar de diferir la entrega, la Parte requerida podrá entregar temporalmente a la persona condenada, a los fines que sea juzgada en la Parte requirente, cuya extradición ha sido concedida, si la legislación de la Parte requerida lo permite, en condiciones por determinar entre las Partes, con la condición expresa de que la persona extraditada se mantendrá detenida y será devuelta a la Parte requerida.

Artículo XVIII Del aseguramiento, solicitud y entrega de objetos

1. En la medida en que la legislación de la Parte requerida lo permita, se asegurarán los objetos de la persona extraditada para su respectiva entrega, previa solicitud de la Parte requirente, sin que tal actuación cause perjuicio a terceros de buena fe. Estos objetos deberán estar vinculados de la siguiente manera:

- que puedan servir de medios de prueba;
- que los mismos sean provenientes del delito (s) y hayan sido encontrados en posesión de la persona objeto de la extradición o se descubrieron con posterioridad a la extradición.

2. La entrega de los objetos citados en el numeral anterior será efectuada, aunque la extradición ya acordada no pueda ejecutarse por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.

3. La Parte requerida podrá retener temporalmente o entregar bajo condición de restitución, los objetos a que se refiere el numeral 1 de este artículo, cuando puedan quedar sujetos a una medida de aseguramiento en el territorio de dicha Parte, dentro de un proceso penal en curso.

4. Cuando existan derechos de la Parte requerida o de terceros sobre objetos que hayan sido entregados a la Parte requirente para los efectos de un proceso penal, conforme a las disposiciones de este artículo, dichos objetos serán restituidos a la Parte requerida lo más pronto posible y sin costo alguno.

ARTÍCULO XIX Información sobre los resultados de las actuaciones penales

A instancia de la Parte requerida, la Parte requirente le informará sobre los resultados del proceso penal seguido contra la persona extraditada y le remitirá una copia de la decisión final y definitiva.

Artículo XX Tránsito

1. Las Partes podrán autorizar, a través de su territorio, el tránsito de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado, siempre que no se opongan razones de orden público o no se contravengan disposiciones de este Convenio, previa solicitud transmitida por la vía diplomática, acompañada de la copia de la decisión, sentencia o resolución judicial que concedió la extradición, junto con copia de la solicitud original de extradición.

2. En casos de urgencia, la solicitud mencionada en el numeral anterior podrá ser transmitida a través de las Oficinas de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), o por cualquier otro medio que deje constancia escrita y haya sido convenido por las Partes.

3. Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia de la persona mientras permanezca en su territorio. La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

4. Cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto su aterrizaje, la Parte requirente notificará al Estado cuyo territorio se sobrevuele, certificando la existencia de la documentación prevista en el artículo IX. En caso de aterrizaje fortuito, dicha notificación surtirá los efectos de la solicitud de detención preventiva con fines de extradición prevista en el artículo XIII y el otro Estado podrá requerir la presentación de una solicitud de tránsito según lo previsto en el numeral 1 de este artículo.

Artículo XXI Gastos

1. La Parte requerida se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se solicita y por el mantenimiento en custodia de dicha persona hasta el momento de su entrega.

2. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio de la Parte requerida, serán sufragados por la Parte requirente.

Artículo XXII Solución de controversias

Cualquier diferencia o controversia que surgiere entre las Partes con respecto a la interpretación, instrumentación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, deberá resolverse amistosamente por medio de consultas recíprocas y/o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo XXIII De las enmiendas

El presente Convenio podrá ser enmendado de común acuerdo entre las "Partes". Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para su entrada en vigor.

Artículo XXIV Entrada en vigor

1. Cada una de las "Partes" notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Convenio.

Este Convenio entrará en vigor a los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la última notificación, por la vía diplomática y por escrito.

2. Cualquiera de las "Partes" podrá denunciar el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la recepción de esta notificación. No obstante, las solicitudes de extradición que se hayan recibido antes de la denuncia del presente Convenio, se tramitarán conforme a los términos del mismo, salvo que las "Partes" acuerden lo contrario.

3. El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las "Partes" comunique a la otra, por vía diplomática y por escrito, su intención de no prorrogarlo con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

En fe de lo cual lo infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos firman el presente Convenio.

Suscrito en Caracas, el día 24 de noviembre de 2012, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y francés, teniendo ambos textos igual validez.

POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Temir Porras

Viceministro para Europa del Ministerio
del Poder Popular para Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FRANCESA

Benoit Hamon

Ministro Delegado Encargado de la
Economía Social y Solidaria y el
Consumo de la República Francesa

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de 2013: Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSA DO CIBELLO ANDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA REEHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARÍ BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Extradición entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA COLABORACIÓN, EL INTERCAMBIO Y LA COMPLEMENTACIÓN DE EXPERIENCIAS ENTRE EL PLAN URUGUAYO "CEIBAL" Y EL PROYECTO VENEZOLANO "CANAIMA EDUCATIVO"

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la colaboración, el intercambio y la complementación de experiencias entre el Plan Uruguayo "Ceibal" y el proyecto venezolano "Canaima Educativo"*, suscrito en la ciudad de Caracas, el día 22 de noviembre de 2012.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA COLABORACIÓN, EL INTERCAMBIO Y LA COMPLEMENTACIÓN DE EXPERIENCIAS ENTRE EL PLAN URUGUAYO "CEIBAL" Y EL PROYECTO VENEZOLANO "CANAIMA EDUCATIVO"

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados como las "Partes".

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo de Cooperación en materia de tecnologías de la información, industria de software, equipamiento informático y comunicaciones entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005;

TOMANDO EN CUENTA la importancia de la alianza entre los gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay y la necesidad de consolidar, ampliar y diversificar los mecanismos de trabajo en búsqueda de nuevas modalidades de cooperación, intercambio y complementación en materia científica y tecnológica entre los dos países;

MOVIDOS por la voluntad política de concentrar esfuerzos para explorar oportunidades que impliquen transferencia y socialización de conocimientos y tecnologías para las dos naciones, así como para el desarrollo de aplicaciones científicas y tecnológicas con criterios de igualdad y ventajas recíprocas, atendiendo a la vocación integracionista de los dos países;

MOTIVADOS por el interés de ambas naciones en desarrollar la cooperación mutua en materia de tecnologías de información y comunicación por medio de programas, proyectos y actividades conjuntas, en beneficio de la inclusión social y del acceso a las tecnologías de la información de los pueblos de ambos países;

CONVENCIDOS de que las experiencias a adquirir, como consecuencia de la cooperación entre las Partes, se convertirán en un valioso aporte para sus actividades, y que el intercambio de información, estudios y métodos de trabajo han de permitir la innovación tecnológica, beneficiando el desarrollo de proyectos cuyo efecto redundará en una mejor prestación de los servicios.

Convienen suscribir el presente convenio de cooperación en los siguientes términos:

Artículo I Objeto

El presente convenio de cooperación tiene por objeto promover la cooperación, el intercambio y la complementación de experiencias y saberes adquiridos por cada una de las Partes en la ejecución de los proyectos nacionales de dotación de computadoras portátiles a estudiantes y maestros en el marco del Proyecto "Canaima Educativo" de la República Bolivariana de Venezuela y del "Plan Ceibal" de la República Oriental del Uruguay, lo que permitirá consolidar y ampliar la cooperación bilateral para garantizar el acceso y uso universal de las tecnologías de información y apoyar la formación integral de niños, niñas y jóvenes de ambos países, sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementación, respeto mutuo de la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, y de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

Artículo II Áreas

Las Partes acuerdan trabajar para promover el intercambio de experiencias y saberes adquiridos, inicialmente, en las áreas siguientes:

1. Fabricación de computadoras.
2. Desarrollo de software y aplicaciones.
3. Capacitación de talento humano.
4. Logística de distribución de las computadoras.
5. Servicio de soporte técnico.
6. Mecanismos de evaluación de proyectos y medición de impacto en el área de desarrollo, innovación y aplicación científica y tecnológica.

Artículo III Órganos ejecutores

Para la implementación del presente Convenio, las Partes convienen designar como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación, y por la República Oriental del Uruguay, a la Presidencia de la República y al Centro Ceibal para el apoyo a la educación de la niñez y la adolescencia, institución a cargo del proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (CEIBAL).

Artículo IV Ejecución

Con el propósito de asegurar la ejecución del presente convenio, las Partes se comprometen, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, a conformar un Equipo Técnico

Conjunto, el cual se encargará de establecer un plan de trabajo con cronograma específico, responsables por actividad, alcance y requerimientos de inversión, así como de elaborar los estudios técnicos y jurídicos para asegurar la concreción del objeto contemplado en el presente instrumento.

Las Partes podrán incluir, coordinar y/o delegar en otros entes públicos adscritos, la ejecución de actividades contempladas en el marco de este instrumento.

Artículo V Modalidades de cooperación

Para el desarrollo del presente instrumento, las Partes podrán ejecutar las siguientes actividades:

- Misiones técnicas y visitas exploratorias para conocer en el terreno las áreas de trabajo y procesos de gestión de los proyectos uruguayo "Plan Ceibal" y el venezolano "Canaima Educativo";
- El intercambio de documentación, información y experiencias en la materia objeto del presente instrumento;
- La colaboración e intercambio de buenas prácticas en temas vinculados a los proyectos ejecutados por las Partes, así como sobre iniciativas de carácter gubernamental en áreas establecidas en este convenio para el fortalecimiento institucional y de ejecutoria de políticas y programas;
- El intercambio de personal técnico y especialista en las áreas de trabajo correspondiente al objeto del convenio;
- El establecimiento de mecanismos de consulta y coordinación para la formulación y gestión de proyectos conjuntos de innovación, desarrollo y aplicación científica, tecnológica e industrial en el área de trabajo de este instrumento;
- La definición, formulación e implementación conjunta de proyectos de impacto social y económico en el campo de trabajo de este instrumento;
- El desarrollo e incorporación de métodos, técnicas, nuevas tecnologías y soluciones en las áreas de trabajo de este instrumento;
- La planificación y realización de actividades de capacitación presencial y virtual, mediante cursos, seminarios, talleres y otras modalidades de capacitación y acogida como pasantías, prácticas, estancias y otras que acuerden las Partes;
- La asimilación, adaptación y desarrollo de conocimientos científico-tecnológico común;
- La prestación de asesorías técnicas y la exploración de oportunidades de cooperación, intercambio y complementación de necesidades, capacidades y potencialidades en el ámbito del objeto de este convenio;
- La realización de actividades conjuntas para divulgación y socializar nuevos conocimientos y tecnologías;
- El contacto entre instituciones y empresas públicas de las Partes dedicadas a los sectores objeto del presente instrumento.

Artículo VI Obligaciones

Este instrumento no obliga a las Partes sino en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos conjuntos, o la constitución de alianzas con instituciones o empresas de otros países. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes, en acuerdos suscritos con terceros.

Artículo VII Gastos

Todos los costos relativos a la ejecución del presente convenio de cooperación serán asumidos por ambas Partes, por acuerdo entre ellas, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Ninguna de las Partes incurrirá en gastos en nombre de la otra sin su previo consentimiento expreso y por escrito. En caso de que alguna de las Partes exprese la necesidad de obtener asesoramiento en algunas de las áreas, los gastos correspondientes serán asignados a la parte receptora.

Artículo VIII Modificaciones

El presente convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo X del presente instrumento.

Artículo IX Solución de controversias

Las controversias que surjan de la interpretación y ejecución del presente convenio se resolverán de manera amistosa entre las Partes, por medio de negociaciones o por medio de la vía diplomática.

Artículo X Entrada en vigor y denuncia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se

comunican el cumplimiento de los requisitos legales internos. Tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por medio de la vía diplomática, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Igualmente cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente convenio, mediante notificación escrita a la otra parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el 22 de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma castellano.

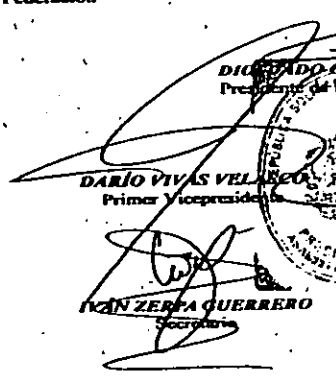
Por la República Bolivariana
de Venezuela

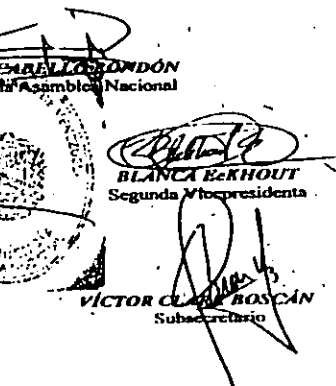
Por la República Oriental del Uruguay

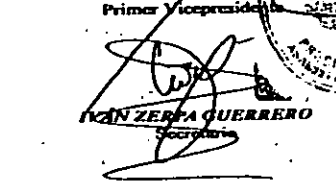
Manuel Fernández
Viceministro para las
Telecomunicaciones, Tecnologías de
Información y Servicios Postales.
Ministerio del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación

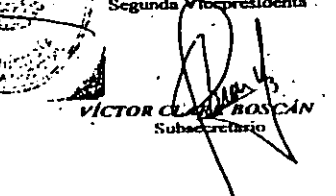
Roberto Conde
Viceministro de Relaciones
Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de trece mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

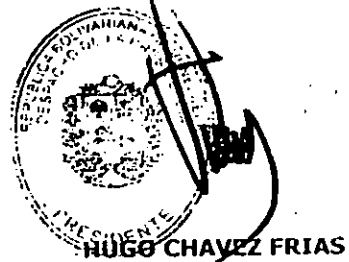

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Colaboración, el Intercambio y Complementación de Experiencias entre el Plan Uruguayo "CEIBAL" y el Proyecto Venezolano "CANAIMA EDUCATIVO", de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)


HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA
EN MATERIA DE SALUD**

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de diciembre de 2012.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA
EN MATERIA DE SALUD**

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, en adelante denominados las "Partes".

INSPIRADOS, en el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, suscrito el 27 de noviembre de 2009.

RECONOCIENDO, la necesidad de ayuda y asistencia a la población palestina.

CONSIDERANDO, su interés en consolidar las bases existentes de la cooperación mutua para promover el desarrollo y bienestar de sus pueblos, según sus propias disposiciones y capacidades en las actividades de cooperación en el área de salud.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto promover la cooperación en las áreas de la salud y las medicinas entre las "Partes", a través del impulso y desarrollo de proyectos y programas sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía, de reciprocidad de ventajas, y de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes y lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

Las Partes identificarán las áreas de cooperación basados en los beneficios mutuos incluyendo las siguientes áreas de prioridad:

1. Implementación de la Misión Milagro, y a tales efectos se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios para tal fin;
2. Cooperación en formación y capacitación en materia de salud a personal técnico y experto de ambas Partes;
3. Cooperación para el establecimiento de centros de salud e infraestructura para la salud;
4. Cooperación para la dotación de insumos y equipamiento;
5. Fortalecimiento conjunto de las políticas de control del tabaco;
6. Intercambio académico para personal profesional y técnico de la salud en las áreas de emergenciológica y terapia intensiva para médicos y personal de enfermería, y colaboración para la realización de jornadas quirúrgicas en el Estado de Palestina, con especial interés en el envío de especialistas en el área de laparoscopia, radiología invasiva y cirugía cardíaca pediátrica.
7. Cooperación en el área de otras atenciones médicas y ciencias médicas de mutua importancia.

Artículo 3

Las formas de cooperación pueden incluir:

1. Intercambio de información sobre ciencias médicas y los últimos descubrimientos médicos;
2. Intercambio de información sobre conferencias y simposios con participación internacional, realizados en los respectivos países;
3. Intercambio de expertos médicos y de la salud, como también de delegaciones;
4. Desarrollo de Kits de diagnóstico para las principales enfermedades endémicas de ambos países;
5. Otras formas de cooperación acordadas conjuntamente.

Artículo 4

En la implementación y desarrollo de este Acuerdo, las Partes podrán adoptar programas, proyectos y/o contratos específicos. Estos deberán especificar un plan de trabajo, los procedimientos, asignación de los recursos para el financiamiento y otros asuntos complementarios que de común acuerdo decidan.

Artículo 5

Los costos que se generen de las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo serán financiados según se determine mutuamente. En principio, la Parte que envía costeará los gastos de viajes internacional, alojamiento y viajes internos relacionados con la visita. Todas las actividades contempladas en este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de las Partes.

Artículo 6

Para los propósitos de implementación del presente Acuerdo Complementario, las Partes designan como Órganos Ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Salud y por el Estado de Palestina al Ministerio de Salud.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo Complementario a otras instituciones públicas o compañías del Estado de ambas Repúblicas, las cuales podrán determinar, por medio de acuerdos específicos, las condiciones de la cooperación requerida.

Artículo 7

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo permanente para la discusión y formulación de planes de acción. Este Grupo será designado por los Gobiernos de las Partes y celebrarán reuniones una vez al año de manera alternativa y rendirá informes a la Comisión Mixta de Cooperación establecida en el Acuerdo Marco de Cooperación de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.

Artículo 8

Para implementar el Acuerdo Complementario, las Partes desarrollarán un plan de acción, a corto y mediano plazo por un período de dos (2) años.

Cada Parte será responsable por la coordinación de la implementación del plan de acción.

Artículo 9

Las dudas y controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente instrumento serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes y por la vía diplomática.

Artículo 10

El presente Acuerdo Complementario, podrá ser enmendado o modificado por voluntad común de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor de este instrumento.

Artículo 11

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comprometen al cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales para tal fin, y tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos, con un mínimo de seis (06) meses de antelación a la fecha de expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (03) meses de recibida la comunicación.

La terminación del presente Acuerdo Complementario no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Caracas, el día 04 de diciembre de 2012, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por el Estado de Palestina

EUGENIA SADER
Ministra del Poder Popular para la Salud

HANI ABDEN
Ministro de Salud

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CL

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina en Materia de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiseis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA

Artículo Único: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de diciembre de 2012.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA CULTURAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL ESTADO DE PALESTINA

La República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, suscrito en Caracas, el 27 de noviembre de 2009;

TENIENDO PRESENTE la necesidad de extender los lazos culturales entre ambos países y de fortalecer las relaciones de amistad entre sus pueblos;

CONVENCIDOS de que el diálogo permanente y las consultas periódicas en el campo cultural son elementos fundamentales para mejorar el entendimiento mutuo, así como el desarrollo y el progreso social de ambos países;

INSPIRADAS por el compromiso común de incrementar, en la medida de sus posibilidades, la promoción de la cultura de cada una de las Partes en el territorio en base a los principios de igualdad, respeto y mutuo beneficio;

Quiente:

Las dudas y con
presente convenio s,
de negociaciones dire

ARTÍCULO 1 OBJETO

Entre su objeto promover y desarrollar la cooperación y

El presente instrumento entrará en vigor sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, y reciprocidad de ventajas, escrita y por medio de la vía diplomática.

a través de la realización de proyectos y/o actividades específicas que permitan desarrollar las áreas de interés común entre las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y de acuerdo a los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes estimularán la cooperación en las siguientes áreas:

1. Artes Escénicas y Musicales;
2. Artes de la Imagen y el Espacio;
3. Cine y Audiovisual;
4. Patrimonio;
5. Bibliotecas;
6. Cualesquiera otras que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se otorgarán mutuamente todas las facilidades requeridas para promover la cooperación referida en el artículo anterior, en las siguientes modalidades:

1. Intercambios en el campo de las artes musicales entre organizaciones, grupos artísticos, solistas y músicos y su participación en los festivales que en esta área realicen ambas Partes;
2. Intercambio de grupos de teatro, títeres, y circenses, entre otros, a través de la organización de giras y presentaciones de dichos grupos y participación en festivales de las artes escénicas y circenses;
3. Participación de escritores de sus respectivos países en los festivales, ferias, eventos literarios que se celebren en sus territorios;
4. Intercambio entre museos y galerías, de expertos en museología y material referencial;
5. Intercambio de exposiciones museísticas y exposiciones de arte contemporáneo; participación en eventos culturales relacionados con las artes de la imagen y el espacio de cada una de las Partes;
6. Intercambio de exposiciones bibliográficas y no bibliográficas entre las bibliotecas nacionales de ambos países;
7. Intercambio de libros, publicaciones bilingües, material impreso educativo, bibliográfico, y no bibliográfico, así como de artículos para publicaciones periódicas editadas por las bibliotecas de los respectivos países;
8. Intercambio de publicaciones e información técnica sobre preservación del patrimonio bibliográfico, no bibliográfico y audiovisual;
9. Intercambio de información, material promocional, revistas y otros productos impresos en el campo cinematográfico y de video;
10. Intercambio de largometrajes, documentales, cortos cinematográficos, videos, entre otros, producidos en uno y en otro país, así como las coproducciones entre ambos países;
11. Intercambio de cineastas, encuentros periódicos entre directores y/o productores de cine e intercambio de experiencias exitosas para incentivar el acercamiento para compartir proyectos afines de coproducción cinematográfica;
12. Participación en los festivales de cine más relevantes de ambos países;
13. Intercambio de expertos y experiencias en el campo de protección y restauración del patrimonio histórico y cultural;
14. Participación de expertos de todas las áreas de cooperación cultural señaladas en el presente Acuerdo en conferencias, seminarios y talleres a realizarse en una y otra Parte;
15. Cualquier otra actividad que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 4 ÓRGANOS EJECUTORES

A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y por el Estado de Palestina al Ministerio de Cultura.

Las Partes promoverán la ejecución de las actividades descritas en este Acuerdo, mediante la elaboración de programas y proyectos específicos entre los órganos ejecutores y las instituciones u organizaciones competentes de cada Parte, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

En tal sentido, los mencionados instrumentos podrán especificar el plan de trabajo, el cronograma, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que, de común acuerdo, decidan las Partes.

ARTÍCULO 5 GRUPO DE TRABAJO

Se establecerá un Grupo de Trabajo Venezolano-Palestino para aplicación de este Acuerdo.

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos dos (2) veces por año, donde el país que envíe a la delegación correrá con los gastos del viaje y el huésped correrá con los gastos de alojamiento y transporte dentro de la ciudad.

El Grupo de Trabajo determinará los programas y proyectos comunicacionales para alcanzar el grado de cooperación previsto en el presente Acuerdo, fijando el cronograma de actividades para su aplicación y rendirá informes a la Comisión Mixta de Cooperación establecida en el Acuerdo Marco de Cooperación de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina.

ARTÍCULO 6 PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada una de las Partes protegerá, dentro de su territorio, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas por ambas Partes y las leyes nacionales vigentes en los respectivos países.

Siempre que sea necesario, las Partes tomarán las medidas necesarias para proteger las regalías de trabajos literarios, científicos y artísticos, creados por autores que sean nacionales de sus respectivos países.

ARTÍCULO 7 INGRESO PERMANENCIA Y SALIDA DE PIEZAS, OBRAS, MATERIALES Y EQUIPOS

Las Partes se comprometen a brindar todas las facilidades para el ingreso, permanencia y salida de las piezas, obras, materiales y equipos previstos en el artículo 2 del presente Acuerdo Complementario, simplificando en la medida de lo posible los trámites aduaneros, sin menoscabo del cumplimiento de las formalidades y requisitos esenciales establecidas en el ordenamiento jurídico de cada Parte.

ARTÍCULO 8 FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias y tomando en consideración el ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 9 DISPOSICIONES LABORALES

El personal enviado por una de las Partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas a tales fines, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11 MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 12, para la entrada en vigor del Acuerdo.

ARTÍCULO 12 ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Caracas, el día 04 de diciembre de 2012, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano e inglés, teniendo ambos igual validez.

Por la República Bolivariana
de Venezuela

Por el Estado de Palestina

SAULIBETH RIVAS
- Viceministra de Cultura para el
Desarrollo Humano, del Ministerio del
Poder Popular para la Cultura

FARID SUWWAN
Embajador del Estado de Palestina en
la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁZQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLAR BOSCAN
Subsecretario

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y el Estado de Palestina, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 26 de febrero de 2013

202°, 154° y 14°

N° 008-14

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MARIA EUGENIA URBINA ARIAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.592.127, Directora General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: El referido cargo es de libre nombramiento y remoción al ser de alto nivel, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 ordinal 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MECENDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 154° y 14°

N° 068

FECHA 25 FEB. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77, numerales 2, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto No. 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 20.025 de

fecha 18 de septiembre de 1969, lo previsto en el numeral 2 del artículo 5; numeral 6 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **JOSÉ ALFONSO URREA CARVAJAL**, titular de la cédula de identidad No. V-15.175.609, como Director de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), y delego en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Ordenar los movimientos de personal de funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios, previa aprobación del Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Oficina a su cargo.

c) La suscripción de los trámites administrativos, tales como vacaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

d) Las circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

e) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), previa aprobación del Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

f) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, traslados, ascensos, despidos y resolución de contratos de trabajo, previa aprobación del Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM. N° 040

CARACAS, 9 FEB 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Elias Jaua Milano**, designado mediante Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013; y, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como del artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Línea, de Seguridad Integral del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto por el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **RAFAEL RAMON BETANCOURT TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 4.958.413, como Director de Seguridad Integral del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, adscrito a la Secretaría General Ejecutiva, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficios, Notas, memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, Direcciones dependientes del Despacho.
2. Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y Otros Funcionarios;
3. Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y Otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y del artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y del Sistema nacional de Control Fiscal, y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

Comuníquese y publíquese:

ELIAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 FEB 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 000362

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Comando Regional N° 8

General de Brigada **LUIS ROBERTO ARRAYAGO CORONEL**, C.I. N° 7.050.208, Comandante, cfr del General de Brigada **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO**, C.I. N° 7.582.056.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 020

Caracas, 25 de febrero de 2013

202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Falcón, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ GUANIPA	3.924.888
ANA ELENA SÁNCHEZ	4.109.751
OLGA XIOMARA FIGUEROA COBIS	4.176.615
TRINITA COROMOTO DÍAZ MARTÍNEZ	4.182.045
ALBERTO ENRIQUE BARRERA	4.516.387
PETRA CHIQUINQUIRA GARCÍA MINDIOLA	4.638.607
MENIBAL JESÚS ANTEQUERA GUTIÉRREZ	4.639.855
DOUGLAS ANTONIO ROJAS	4.791.687
CARMEN REGINA MEDINA LÓPEZ	4.793.658
MILENE GREGORIA ROMERO AULAR	4.795.979
FANY PINTO	4.862.867
MARIA EUGENIA GONZÁLEZ DE REYES	5.262.566
JOSÉ VLADIMIR RUIZ LUGO	5.284.685
VIDAL ANTONIO RUIZ MARÍN	5.288.034
NANCY COROMOTO BORGES RAMÍREZ	5.291.478
JOAQUÍN SEGUNDO GARCÍA CHIRINOS	5.296.065
ELIANA JOSEFINA CORONADO FONSECA	5.296.600
DEXY RAMONA PUERTA	5.318.784
ELENA MERCEDES FUENTE DE CARVALLO	5.751.956
REINALDO JESÚS LUGO MARÍN	5.751.758
ANA JOSEFINA GUIÑAN GUIÑAN	5.752.832
JUAN CARLOS EXPÓSITO LORENZO	5.752.858
GRACIELA CANDELARIA ISTÚRIZ MORÓN	6.866.388
NELSON RAFAEL OCHOA OSTOS	7.123.302
ARACELIS DEL CARMEN SUÁREZ DE NAVAS	7.392.063
CARMEN REGINA COLINA RAMONES	7.472.448
LISAIDA JOSEFINA GARCÍA DE M.	7.477.008
WILLIAMS EDUARDO AMABILI MEDINA	7.492.926
YUBISAIRA JOSEFA SÁNCHEZ BONIEL	7.492.973
GRACIELA MARGARITA JARA TORRES	7.495.023
MILDRED JOSEFINA ROMERO PÉREZ	7.497.407
JAIR JOSÉ RUIZ ARAPE	7.498.849
VÍCTOR JULIO CHIRINOS ARAMBULET	7.499.336
MARÍA VERÓNICA DOS RAMOS ORFAO	7.523.434
ANAIS DEL CARMEN SÁNCHEZ CHAGARAY	7.565.416
YANNY DEL VALLE GRANADILLO DE RAMÍREZ	7.567.681
NORIS DEL VALLE GONZÁLEZ GALICIA	7.568.749
CARMEN NIEVES EXPÓSITO DE ALVARADO	7.569.427
ARCENIA ISABEL BUENO NAVARRO	7.569.838
DAISY DEL CARMEN FRANCO NARVAES	7.839.783
CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ FLETTE	8.613.167
MARÍA CLARA RAMÍREZ ROA	8.713.030
DILCIA JOSEFINA SOTO	9.046.287
MARICELA CONTRERAS RAMÍREZ DE M.	9.330.993
EVELYN COROMOTO THIELEN ROSENDO	9.503.905
JOSÉ ROSARIO MILIAN PIÑA	9.508.316
MORAIMA DEL VALLE MORA REVILLA	9.509.933
CARMEN JUDITH RODRÍGUEZ PAZ	9.514.119
ZORELLYS COROMOTO GARCÍA ROQUE	9.514.930
EMIL ENRIQUE DUNO	9.520.424
LUIS ANTONIO GÓMEZ	9.523.650
HERMES SEGUNDO LAGUNA LÓPEZ	9.525.498
JOSÉ ÁNGEL GUANIPA GRATEROL	9.528.182

JOSÉ GREGORIO ORTIZ POLANCO	9.585.001
INGRID JOSEFINA RODRÍGUEZ VELIZ	9.586.540
GRISELA MARIBEL CAMACHO	9.587.784
ENDER ALFREDO REYES	9.588.169
LUZ MARINA GRATEROL AGUIRRE	9.588.783
CLIVER ENRIQUE BELLO DÍAZ	9.803.488
MARÍA MERCEDES MAYO ALASTRE	9.808.569
JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ	9.923.751
LYEIRA JOSEFINA MORALES ZAVALA	9.926.666
CARMEN MIGDALY BRAVO MIQUILENA	9.926.794
JOSÉ ROSENDO LÓPEZ CALATAYUD	9.927.272
NELIDA KARINA SÁNCHEZ DE LÓPEZ	10.254.240
FRANCISCA MARIA CHIRINOS DE BRACHO	10.475.717
ENEYDA LISBETH SÁNCHEZ YRAUSQUIN	10.611.584
MERLYS LEONIDAS RODRÍGUEZ CUBA	10.611.794
JOHEL REINALDO PIMENTEL ROJAS	10.702.991
JOSÉ RAFAEL VARGAS BARRIOS	10.704.739
FANNY JOSEFINA CONTRERAS DE VÁSQUEZ	10.967.417
MIGUEL ÁNGEL CARRASQUERO RODRÍGUEZ	10.973.920
YOSMAR ISABELTT GONZÁLEZ MEDINA	11.138.637
TERESA DE JESÚS ROMERO REYES	11.140.673
MARCOS GERARDO HIGUERA NOGUERA	11.261.111
MAYBELL DAYANA OVIOL ARTIGAS	11.459.062
WILIAN JOSÉ ANTEQUERA LÓPEZ	11.476.748
ROSAURA REYES LÓPEZ	11.765.667
OSNNAN ANTONIO AÑEZ BLANCO	12.175.453
ELIESER LEONEL OLLARVES ROMERO	12.177.453
NELSON GREGORIO LEAL	12.180.090
AURA MARIELYS CHIRINOS GONZÁLEZ	12.183.071
MERVIS GUADALUPE ROSILLO MARTÍNEZ	12.184.536
YANIRA ALCIRA RODRÍGUEZ PÉREZ	12.372.314
ALBERLYS EMILIA REYES RODRÍGUEZ	12.713.422
FANNY GREGORY LÓPEZ MARTÍNEZ	12.736.374
RINA MARÍA ROJAS REYES	13.027.263

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



JUAN ANTONIO HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 021

Caracas, 25 de febrero de 2013

202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Barinas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
FANNY RAMONA NAVAS AGUILAR	4.206.268
FLOR ALBA TEOLINDA LEÓN	4.244.118
FRANCISCO RAFAEL ALESI GÓMEZ	4.257.667
MARINA LEÓN DE OJEDA	4.258.759
FRANCISCO JOSÉ GUEDEZ FARIAS	4.269.219
LUÍS RAMÓN CASTILLO CONTRERAS	4.925.832
FRANCISCO J. GUEDEZ F.	4.259.219
JOSÉ LEOVALDO GUTIÉRREZ	4.930.251
ALBA ELENA DE CHOMON ROJAS	5.028.247
RAFAEL ORLANDO VELÁSQUEZ	5.211.099
GLORIA DEL CARMEN DÁVILA ZAPATA	5.661.218
CIRO ALBERTO PALACIO USECHE	5.677.167
ADELA AQUINO FERRER	5.680.970
GUILLERMO ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ	5.683.091
FRANKLIN ALEXANDER RANGEL	5.735.669

BETTY DEL CARMEN VALDERRAMA VALERA	5.786.241
YOMAIRA COROMOTO RODRÍGUEZ MARCHAN	5.916.443
NEIDA COROMOTO VIVAS SÁNCHEZ	6.128.128
NELSI MAGALI RAMÍREZ JAIMES	6.134.631
MARÍA FERMINA PUMAR DE SERRANO	6.581.549
JEAN EDUARDO CARRILLO SALAZAR	7.244.365
JULIO ALBERTO PACHECO VARGAS	7.414.165
SAÚL ORLANDO CARRASCO PRIMERA	7.599.736
MEISON JOSÉ PIÑERO	7.786.149
HOMERO JOSÉ CUBEROS LÓPEZ	8.000.238
CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ CASTILLO	8.040.717
ZAIMA CECILIA PAZ VILLASMIL	8.048.308
JULIET C. SOTO M.	8.082.601
CARMEN YOLANDA ESTEBAN MENESES	8.133.634
PETRA ELENA ARAQUE DE CAMACHO	8.141.016
GISELA DEL CARMEN HERRERA DE MENDOZA	8.146.291
JOSÉ RAMÓN VÁSQUEZ BASTIDAS	8.147.141
CARMEN ELENA MONTILLA DE SULBARÁN	8.170.991
ELIAS ROJAS AZTROZA	8.184.957
MARIELA BARRIOS	9.067.848
CARMEN YOLIMA ZAMBRANO GONZÁLEZ	9.138.552
JOSÉ MIGUEL AGUILAR MEDINA	9.183.673
ESPERANZA GUERRERO DUQUE	9.212.606
DALIA COROMOTO CHACÓN SILVA	9.221.504
GLORIA E. ESPERANZA MONCADA CHÁVEZ	9.227.987
EMILCE ANGARITA PEÑARANDA	9.241.458
ALBERTO ALEX CHACÓN	9.246.107
REINA DEL PILAR LARRARTE	9.260.735
RAIZA LUCÍA SIVIRA ROA	9.263.266
MARÍA UZCÁTEGUI	9.263.380
MARCOS JOSÉ MORENO	9.263.925
JESÚS EDUARDO TORRES HOYO	9.264.169
JOSÉ RAFAEL SANGUINETTI ACOSTA	9.264.976
FANNY MARGARITA LEAÑEZ GIL	9.268.630
SANDY RANGEL CARIASCO	9.267.573
BECCY YANETH RODRÍGUEZ VIELMA	9.368.273
YSAAC VALDEMAR CENTENO GONZÁLEZ	9.382.363
JOSÉ MANUEL URBINA CONTRERAS	9.388.242
MARITZA DEL ROSARIO TAPIA	9.402.623
EDILIA RAMONA GONZÁLEZ BRICEÑO	9.496.927
OSCAR SALOMÓN RAMÍREZ OCAÑA	9.984.447
YUDITH DEL CARMEN LARES PEÑALOZA	9.989.284
YAJAIRA COROMOTO BASTIDAS DE MENDOZA	10.035.356
EDARDO RAMÓN HERNÁNDEZ	10.051.350
ALFREDO GONZALO SILVA	10.054.817
JEANNETTE CRISTHINA HELLO DE RIERA	10.098.679
AMELY DOLIBETH VIVAS ESCALANTE	10.153.100
EDDY XIOMARA MARTÍNEZ GUERRERO	10.154.187
FÁTIMA AMARILIS ROJAS GARCÍA	10.169.370
ANA SORAIDA AGUILAR PÉREZ	10.171.499
MARÍA ANTONIA RONDÓN NOVA	10.179.189
MARISOL GARCÍA DURÁN	10.194.494
ZENAIDA DEL VALLE MENDOZA AVANCINIS	10.557.362
YNELDA ESTILITA FERNÁNDEZ DE DURÁN	10.561.561
MILAGRO DEL VALLE BARRUETA UZCÁTEGUI	10.561.629
LUÍS OMAR ANDRADE RAMÍREZ	10.562.257
JHONNY JOSÉ AGUIRRE GÓMEZ	10.563.024
ELENA ROSA SOLORZANO SULBARÁN	10.985.903
LUISA DEL CARMEN CARMONA	11.189.156
LEDDYS LOURDES RIVAS QUINTERO	11.191.711
SOL GENESIS GÓMEZ FARIAS	11.191.221
FANNY JOSEFINA TORREALBA QUERO	11.265.160
NANCY COROMOTO PARILLIS MORENO	11.374.397
ANNIE YECENIA GRANADOS PORRAS	11.498.475
YOSÉLINE DEL CARMEN GUERRA GUEDEZ	11.708.539
YOVEXI DEL CARMEN CARRILLO OJEDA	11.709.772
OMAR ANTONIO DALE ARAUJO	11.717.297
YAJAIRA DALIXA CORDERO ESCORCHA	11.715.436
ZENAIDA ZULEMA LEÓN CONTRERAS	11.716.386
LOLA MARINA MEDINA RAMÍREZ	11.838.970
CARLOS ALIRIO GARCÍA QUINTERO	11.838.929
IRAIDA JOSEFINA DELGADO MENDOZA	11.897.490
RAQUEL ALISABETH DURAN CARDOZA	12.093.018
RICARDA DEL CARMEN ÁVILA DE MARTÍNEZ	12.201.493
VILMA DEL CARMEN RAMÍREZ ROSALES	12.231.283
IRIS YANET DURAN MOLINA	12.462.576
AVILIO JOSÉ VERGARA NIÑO	12.554.216
JENNY LISET BUITRAGO PABÓN	12.630.050
ELENA OVALLES VÁSQUEZ	12.633.211
MISLEIDY HERNÁNDEZ SOLORZANO	12.808.478
YELIZABETH MARILU CONTRERAS MOLINA	12.823.264
JUAN GUILLERMO BEDOYA MONSALVE	12.839.164
ELISE CAROLINA PAREDES OSTOS	12.855.060
YORLAN OSLEDY SANGUINO	12.992.819
LUZ MARINA PULGAR RODRÍGUEZ	13.148.048
JENY MARITZA MÉRIDA PULGAR	13.714.806

CARMINIA DEL VALLE ARNAEZ DE ALVARADO	13.882.622
JHON MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	13.972.832
LUÍS ALBERTO ADAMES BASTIDAS	14.204.425
MARIA ISABEL OSMÁN NAVAS	15.138.057
DEICY YUMAR TORRES SÁNCHEZ	15.156.847
ANDERSON ENRIQUE VÁSQUEZ SANTIAGO	15.461.664
ERNESTO LEOPOLDO SOLÍS LÓPEZ	16.072.529
ELVIS SARAHI SANDOVAL ROA	15.463.923
CECILIO ANTONIO TRIVIÑO JIMÉNEZ	16.127.318
MANUEL AUGUSTO CRUCES CONTRERAS	17.550.869
CARMEN VICTORIA CASADIEGO OCHOA	16.993.801
MIGUEL COROMOTO HENRRIQUEZ PÉREZ	18.116.368

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese;

MARCELO HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 FEB 2013 202° y 154°

No. 0177

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 y 51 del Reglamento No. 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procedo a designar, a partir de su notificación, a la ciudadana VERUSKEHA CRISTINA MEDINA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad No. 10.611.111, en su carácter de Coordinador de la Zona Falcón de este Ministerio, como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada (Cuentadante), para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2013, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y Seguridad Social.
2. La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En sustitución de la ciudadana NARMELI JAKELIN BRACHO PETIT, titular de la cédula de identidad No. 16.438.987, designado mediante la Resolución No. 7.291, de fecha 30 de diciembre de 2010, en Gaceta Oficial No. 39.645, de fecha 30 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO

NÚMERO: 25 CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2013
202° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del inmueble denominado OCIVHA FUERZA ESPERANZA Y REVOLUCIÓN, ubicado en la Avenida Capanaparo con Avenida Ventuari, urb. Valle Abajo, Sector Valle Abajo, Parroquia San Pedro, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, conformada por una superficie de terreno aproximada de DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.530 M²), con los siguientes linderos: Norte: Avenida Capanaparo y Avenida Ventuari; Sur: Autopista Valle Coche; Este: Avenida Ventuari; Oeste: Conjunto Residencial y Comercial Valle Abajo y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM), "DATUM REGVEN", "HUSO 19" son:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	730611,216	1159535,95
2	730615,395	1159535,25
3	730645,598	1159491,84
4	730651,041	1159478,08
5	730650,833	1159473,99
6	730648,076	1159468,52
7	730642,93	1159463,67
8	730636,322	1159459,46
9	730623,747	1159453,83
10	730590,258	1159522,16
11	730608,154	1159534,01
1	730611,216	1159535,95

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. Se revoca la Resolución N° 24 de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.115 de fecha 21 de enero de 2013.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PÉNALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000003 Caracas, 25 FEB 2013 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°

De conformidad con el artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 0032 de fecha 08 de Julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.709 de fecha 08 de Julio de 2011, designo a partir del 25-02-2013 hasta el 21-03-2013, a la ciudadana **GRENCY CARRASCO GILER**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.750.918, como Directora General Encargada de la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NUMIDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO
Resolución N° 000003 de fecha 25.02.2013
Gaceta Oficial N° 39.709 de fecha 08.07.2011

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Caracas, 03 de diciembre de 2012

Providencia Administrativa N° 33

202° y 153°

La ciudadana **MARIA ISABELLA GODOY PEÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.013.402, actuando en su carácter de Presidenta del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, según Decreto Presidencial N° 8.158, de fecha 18 de abril de 2011, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.022, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil once (2011), en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15, numeral 1 de la Reforma de la Ley del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 2.290, de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil diez (2010) y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil nueve (2009).

ACUERDA

PRIMERO: Designar a los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), la cual queda constituida de la siguiente manera:

MIEMBROS PRINCIPALES

Área	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Jurídica	Maria Gabriela Briceño Scott	V.- 14.147.719
Económica y Financiera	Lucila Graffe	V.- 8.535.216
Técnica	Maria Eugenia Abab Hernández	V.- 15.971.141

MIEMBROS SUPLENTE

Área	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Jurídica	José Alfredo Bastardo	V.- 15.511.101
Económica y Financiera	Ramón Linarez	V.- 12.883.706
Técnica	Yampierre Martínez Delgado	V.- 10.783.077

SEGUNDO: Designar al ciudadano Mario Urrea Quintero, titular de la cédula de identidad N° 12.346.562 como Secretario de la Comisión de Contrataciones y como Secretaria suplente a la ciudadana Mayira Ramos, titular de la cédula de identidad N° 17.476.022, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

TERECERO: La Presidenta del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) podrá incorporar a la Comisión de Contrataciones, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

CUARTO: En cada proceso de selección, la Dirección u Oficina requirente del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), podrá participar en la misma, con derecho a voz, como miembro ad hoc.

QUINTO: Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) de conformidad con la Ley.

SEXTO: El (La) Auditor (a) Interno (a), podrá participar como observador, sin derecho a voto en los procesos de contrataciones.

SÉPTIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase, comuníquese y publíquese
MARIA ISABELLA GODOY PEÑA
Presidenta de INPARQUES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social | Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Población (FUNDAGREDESA)

Caracas, 15 de febrero de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2013

Año 202° y 153°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDAGREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en el ciudadano Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio N° S/N de fecha 15 de febrero de 2013, el Registro de Firma 1 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultado para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 7) Firmar carta orden; 8) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 9) Firmar solicitud de carta de crédito; 10) Firmar carta compromiso; 11) Solicitar reintegro de divisas.

ARTÍCULO 2: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en la ciudadana Sonia Margarita Gil Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.978.570, Directora de la Oficina de Administración, designada mediante oficio N° PRES/524/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Registro de Firma 2 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultada para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 6) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 7) Firmar carta ordeñ; 8) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 9) Firmar solicitud de carta de crédito; 10) Firmar carta compromiso; 11) Solicitar reintegro de divisas.

ARTÍCULO 3: Las firmas 1 y 2 delegadas en los ciudadanos anteriormente identificados, deberán realizarse de manera conjunta.

ARTÍCULO 4: El Director Ejecutivo de la Fundación Centro de Estudios Sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA), deberá solicitar la autorización correspondiente para la adquisición de Divisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

ARTÍCULO 5: Los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Director Ejecutivo y la Directora de Administración, la fecha y número de la presente providencia administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

ARTÍCULO 6: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 7: Los funcionarios objeto de la presente delegación presentarán a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 005-2.012 de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de julio de 2012.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

LUIS FERNANDO DAMIANI

CARLOS NOGUERA

LUCILA TRIAS

Caracas, 15 de febrero de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2013
Año 202° y 153°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Resolución N° 037 de fecha 22 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.044 de fecha 23 de octubre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Numeral 14 del Artículo 11 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y el Artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en el ciudadano Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio N° S/N de fecha 15 de febrero de 2013, las atribuciones, firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

- Ejercer la representación legal de la Fundación.
- La facultad para otorgar y revocar poderes.
- La facultad para nombrar y remover el personal de la Fundación, así como establecer las funciones inherentes a cada cargo, mientras se dicten los reglamentos internos respectivos.
- La suscripción de comunicaciones de cualquier índole inherentes al desarrollo de las actividades de la Fundación.
- La suscripción de los contratos de obras, bienes y servicios, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), ajustándose a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas.
- Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley de Contrataciones Públicas.
- La aprobación de las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinario 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.
- La suscripción, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), de los contratos a celebrarse entre la Fundación y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local, aseo urbano y domiciliario.
- La suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles y otros de cualquier naturaleza hasta por cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.) y comodatos.
- Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.).
- La firma de convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales, con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
- La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
- La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
- Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- Apertura de cuentas bancarias de la Fundación y registro de las firmas de las trabajadoras o trabajadores de la Fundación autorizados para movilizarlas.
- Tramitar nóminas y demás instrumentos de pago del personal adscrito a la Fundación.
- Aprobar las ayudas socioeconómicas solicitadas por las trabajadoras y trabajadores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo, así como la realización de todos los actos y firma de documentos, incluyendo la aprobación de las reformas a que hubiere lugar a las normas respectivas.
- Crear y modificar los manuales y normas de administración y procedimientos inherentes a la organización y funcionamiento de la Fundación.
- Realizar todas las actividades operativas inherentes a la ejecución del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela, a excepción de la suscripción de contratos.
- Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos.
- La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la fundación.
- Garantizar la continuidad de la actividad administrativa de la Fundación.

ARTÍCULO 2: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en los ciudadanos Juan Carlos Rey González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio N° S/N de fecha 15 de febrero de 2013, conjuntamente con la ciudadana Sonia Margarita Gil Gómez, Cédula de Identidad N° V-8.978.570, Directora de la Oficina de Administración, designada mediante oficio N° PRES/524/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, las siguientes atribuciones:

- La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación; hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.).

ARTÍCULO 3: Delegar, a partir del 15 de febrero de 2013, en los ciudadanos Juan Carlos Roy González, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.232.835, Director Ejecutivo de la Fundación, designado mediante Oficio N° S/N de fecha 15 de febrero de 2013, conjuntamente con la ciudadana Isis Ochoa Cañizalez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.842.775, Presidenta (E), las siguientes atribuciones:

- La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación; por un monto superior a cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufra.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación, por un monto superior a cinco mil quinientas unidades tributarias (5.500 U.T.).

ARTÍCULO 4: Los actos y documentos que se suscriban por los mencionados funcionarios conforme a lo previsto en esta Providencia Administrativa deberán indicar inmediatamente bajo su firma la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

ARTÍCULO 5: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 6: Los funcionarios sujetos de la presente delegación presentarán a la Presidenta de la Fundación, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 7: Según corresponda, los funcionarios delegatarios procederán a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

ARTÍCULO 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 006-2.012 de fecha 25 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980 de fecha 09 de julio de 2012.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
CARLOS NOGUERA
LUCILA TRIAS
FERNANDO DAMIANI

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO

CAPITAL

Veintiseis (26) de Febrero del dos mil trece (2013)

202° y 154°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. GERLINDA DE JESUS GARCIA DE VENTO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 20062; identificado con el Número 215.2013.1.3232, de fecha 05/02/2013. Presentado para su registro por MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, CÉDULA N° V-12.071.922. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LEIDY CAROLINA COLMENARES NAVARRO y LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ con CÉDULA N° V-16.023.909 y CÉDULA N° V-17.752.410. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CAMARGO, con CÉDULA N° V-11.845.168 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (los) Otorgante(s)

fue efectuada así: MARTHA CECILIA MAGIN MARIN, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-12.071.922. El Recaudo CARTA DE CONVOCATORIA agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 791 y folio 1559-1559 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videri. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 1 folio(s) 1 del (de los) Tomo(s) 8 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:54 a.m.

La Otorgante:

[Firma]

Los Testigos:

[Firma]



Abog. Lisseth Maná Caraballo
Registradora Pública (E)
Segundo Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° E-001-13 DE LA "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LA FUNCIÓN FISCAL", DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2013.....

Se hace constar que el día veintiocho (28) de enero de 2013, siendo las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), fue celebrada en la Quinta Kempis, ubicada en la Avenida Los Naranjos, de la Urbanización la Florida, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Sede de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Asamblea Extraordinaria N° E-001-13, en la cual se encontraban presentes: La Dra. Santa Palella Stracuzzi, titular de la cédula de identidad Nro. 5.976.408, Presidenta de la Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal, la Abg. María Eugenia Rodríguez Bento, titular de la cédula de identidad Nro. 9.881.874, Miembro Principal de la Junta Directiva, el Lic. José Antonio Vásquez Pérez, titular de la cédula de identidad Nro. 10.337.307, Miembro Principal de la Junta Directiva, la Lic. Lillana Parra de Urquía, titular de la cédula de identidad Nro. 6.559.538, Miembro Principal de la Junta Directiva, y la Abg. Martha Cecilia Magin Marín, titular de la cédula de identidad Nro. 12.071.922, Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-013, de fecha veintiocho (28) de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2012. Igualmente, la Fundación fue creada mediante Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, protocolizada ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Nro. 25, folio 136, Tomo 40, Protocolo de Transcripción de fecha diecinueve (19) de octubre de 2011, y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2011..... Presidió la Asamblea la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, anteriormente identificada, quien la declaró válidamente constituida, previa convocatoria; tal y como lo establece el Artículo 11 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación.....

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, luego de verificar el quórum, procedió a dar lectura al orden del día.....

PRIMERO: Modificar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", realizada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° E-017, de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.081, de fecha dieciséis (16) de enero de 2013.....

Seguidamente, la Dra. Santa Palella Stracuzzi, Presidenta de la Fundación, sometió a la consideración de la Asamblea el punto del orden del día y luego de la correspondiente deliberación, la Asamblea decidió.....

RESOLUCIÓN PUNTO PRIMERO: Se aprueba modificar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones de la "Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal", realizada mediante

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V

Número 40.118

Caracas, martes 26 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818.
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.